

RESOLUCIÓN

Número: 711

Expdte.: O.HAP/10/2021-Cv.2024-PMR

Resolución por la que se autoriza la modificación de la concesión de subvención, convocatoria 2024.

ANTECEDENTES:

a) La Resolución 1198/2024, de 17 de junio, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, (BOR 119, de fecha 20 de junio de 2024), por la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden HAP/10/2021, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales.

b) La Resolución 2481/2024, de 19 de noviembre, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, de concesión de las subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales, convocatoria 2024, en la que se acuerda la admisión de los programas presentados por los beneficiarios en sus solicitudes y la concesión de la subvención a favor de:

- RIOJA TELEVISIÓN, S.A (A26245464) por importe de 307.731,52 €.
- PROMOTORES DE MEDIOS RIOJANOS, S.A. (A26372045) por importe de 292.268,48 €.

c) Los escritos de 19 de febrero y 27 de marzo de 2025, por el que decae el anterior, de solicitud de modificación de la resolución de concesión presentado por PROMOTORES DE MEDIOS RIOJANOS, S.A. (A26372045), en la que se plantea la reducción del periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada y la sustitución del programa “Especial 9 de junio” por el programa “Foro Punto de Encuentro Nuestros Mayores”.

d) El Acta 2/2024, de 28 de marzo de 2025, de la Comisión de valoración designada para esta convocatoria de subvención, en el que concluye que el programa sustituido alcanza una puntuación equivalente a la obtenida por el programa sustituido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Orden HAP/10/2021, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales, en cuyo artículo 12 bis se regula la modificación de la resolución de concesión en los siguientes términos:

1. Dictada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros.
2. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2024/049234	Resolución	Solicitudes y remisiones generales		2025/0296108
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Consejero			
2				

- a) La reducción o ampliación del periodo de ejecución del proyecto o la actividad subvencionada como consecuencia de la alteración de los periodos de programación, temporadas, calendarios u horarios de emisión previstos inicialmente.
- b) La sustitución de un programa por otro, siempre que, revisado el mismo y en aplicación de los criterios de valoración que fija la orden, el nuevo programa alcance una puntuación equivalente a la obtenida por el programa sustituido.
- c) Las adaptaciones que traigan causa de las iniciativas y/o acuerdos alcanzados mediante los mecanismos de autorregulación y correulación recogidos en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. d) Otras alteraciones de las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión, que de forma motivada justifiquen la necesidad de la modificación solicitada.
3. Las modificaciones solicitadas no podrán afectar la finalidad esencial y condiciones básicas en atención a las cuales se concede esta subvención, conforme al objeto definido en el artículo 1 de esta orden. Asimismo, no podrán conllevar un aumento del importe de subvención concedido al beneficiario ni afectar a convocatorias previas ya justificadas.
4. Las solicitudes de modificación deberán presentarse antes de que finalice el periodo de ejecución del proyecto o actividad objeto de subvención.
5. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano concedente de la subvención. La autorización o denegación de la modificación solicitada deberá realizarse de forma expresa y motivada, notificándose al interesado. Las convocatorias podrán establecer un procedimiento específico para su autorización. El órgano competente podrá recabar del solicitante las aclaraciones y justificaciones adicionales necesarias para fundamentar la resolución de la solicitud.
6. No se requerirá presentar solicitud de autorización de modificación, conforme a este artículo, cuando las alteraciones afecten a conceptos del presupuesto de la actividad con carácter estimativo.

Segundo.- El escrito de solicitud de modificación de la resolución de concesión presentado por PROMOTORES DE MEDIOS RIOJANOS, S.A. (A26372045), el 27 de marzo de 2025, en el que se plantea, en atención al artículo 12 Bis de la Orden HAP/10/2021, “...que actualmente se reúnen las condiciones técnicas y económicas necesarias para modificar el plazo de ejecución del proyecto subvencionado y que, de esta forma, finalice el próximo 31 de marzo de 2025” y “sustituir el programa “Especial 9 de Junio” por el programa “Foro Punto de Encuentro Nuestro Mayores”, programa este último cuya memoria descriptiva se adjunta a la presente solicitud”.

A tal fin, el beneficiario señala que “estos cambios no afectarían a derechos de terceros y que, por el contrario, sí que propiciarían una mejora del servicio público prestado, en el sentido de que una reducción del plazo de ejecución del proyecto supondría una mayor y más temprana oferta de nuevos y variados contenidos televisivos y, además, una mayor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos para su ejecución”.

En consecuencia, PROMOTORES DE MEDIOS RIOJANOS, S.A. (A26372045), solicita “Que se tenga por presentada esta petición y, en su virtud, se modifique la Resolución 2481/2024, de concesión de las subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales (Convocatoria 2024/2025), en primer lugar, estableciendo como finalización del plazo de ejecución del proyecto el próximo 31 de marzo de 2025 y, en segundo lugar, sustituyendo el programa “ESPECIAL 9 DE JUNIO” por el programa “FORO PUNTO DE ENCUENTRO NUESTRO MAYORES”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 2 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2024/049234	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0296108
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

Tercero.- Dado que la solicitud de modificación anterior plantea la sustitución de un programa por otro de conformidad con la letra b del artículo 12 bis.2 de la Orden AHP/10/2021, procede comprobar que el nuevo programa alcanza una puntuación equivalente a la obtenida por el programa sustituido, a cuyo fin se convoca a la Comisión de valoración.

En el Acta 2/2024, de 28 de marzo de 2025, la Comisión de valoración designada para esta convocatoria de subvención, tras revisar el programa sustituido “Especial 9 de junio” y el programa en sustitución “Foro Punto de Encuentro Nuestros Mayores”, concluye que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 12 Bis 2.b) de la Orden APH/10/2021, dado que el programa presentado en sustitución resulta equivalente en puntuación a la obtenida por el programa sustituido.

Cuarto.- Comprobación de los extremos indicados en el artículo 12 bis de la Orden APH/10/2021.

La solicitud de modificación de la resolución de concesión tuvo entrada el 27 de marzo de 2025, cumpliéndose por tanto lo señalado en el artículo 12 bis.4 de la Orden HAP/10/2021 que requiere que las solicitudes de modificación sean presentadas antes de que finalice el periodo de ejecución del proyecto o actividad objeto de subvención.

Por otra parte, la solicitud se fundamenta en dos de las circunstancias que habilitan la modificación de la concesión indicadas en el apartado segundo del mismo artículo, a saber:

- a) La reducción o ampliación del periodo de ejecución del proyecto o la actividad subvencionada como consecuencia de la alteración de los periodos de programación, temporadas, calendarios u horarios de emisión previstos inicialmente.
- b) La sustitución de un programa por otro, siempre que, revisado el mismo y en aplicación de los criterios de valoración que fija la orden, el nuevo programa alcance una puntuación equivalente a la obtenida por el programa sustituido.

Respecto a la primera, el beneficiario indica en su solicitud la necesidad de reducir el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada finalizando el mismo el 31 de marzo de 2025 según lo expuesto en el fundamento segundo.

La segunda circunstancia planteada ha sido objeto de comprobación en el Acta 2/2024 de la Comisión de valoración según se recoge en el fundamento anterior.

Comprobados los extremos anteriores, procede señalar que la modificación solicitada no daña derechos de terceros. En este sentido, el otro beneficiario de la subvención convocada en 2024 no se ve afectado a consecuencia de la modificación del periodo de ejecución de la subvención ni como consecuencia de la sustitución propuesta de un programa por otro.

Igualmente, la modificación solicitada no altera la finalidad esencial y condiciones básicas de la concesión de la subvención y no conlleva un aumento del importe de la concesión ni afecta a convocatorias previas ya justificadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 3 / 6

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2024/049234	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0296108
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

En el sentido expuesto, la solicitud de modificación planteada cumple los requerimientos señalados en el artículo 12 bis de la Orden HAP/10/2021 por lo que se considera la misma fundamentada y procede concluir su autorización expresa en atención a la motivación expuesta.

Quinto.- En correspondencia con la modificación de reducción del periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada solicitada conforme al artículo 12 bis.2 de la Orden APH/10/2021, cuya autorización procede conforme a lo señalado en el fundamento anterior, con el fin de guardar la debida coherencia entre los periodos de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada, procede adecuar lo dispuesto en la Resolución 1198/2024, de 17 de junio, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden HAP/10/2021, en relación a la convocatoria 2024.

En este sentido, procede dejar sin efecto el resuelve séptimo de la Resolución 1198/2024 y resolver que el periodo de subvención de los programas, o periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada, comprenderá desde la fecha de presentación de las solicitudes hasta el 31 de marzo de 2025 y, en consecuencia, dejar sin efecto el resuelve noveno de dicha resolución relativo a la justificación, para resolver que el plazo para presentar la documentación relativa a la justificación se ha de acomodar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden APH/10/2021 en su redacción vigente tras la modificación operada por Orden HGS/12/2025 de 6 de febrero (BOR nº 26 de 7 de febrero de 2025) según la cual el plazo máximo de justificación será de un máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada, por tanto, tres meses a partir del 31 de marzo de 2025.

Sexto.- El artículo 18.3 del Decreto 14/2006 y en similares términos el artículo 15 de la Orden HAP/10/2021, de 17 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales por el que se establece que *“los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden tendrán con carácter general, las obligaciones: (...) h) adoptar las medidas de difusión contenidas en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero. Todo programa subvencionado debe incluir, al menos, una referencia o mención expresa a su financiación pública y la inclusión del logotipo o imagen institucional de la entidad concedente.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3b) del RLGS, si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley”.

Procede, por tanto, requerir al beneficiario mediante la presente resolución para que en plazo no superior a 15 días adopte las medidas alternativas de difusión incluyendo, al menos, una referencia o mención expresa a su financiación pública y la inclusión del logotipo o imagen institucional de la entidad concedente.

A tal efecto, podrán difundir la financiación realizada por el Gobierno de La Rioja en la página web del beneficiario, concretamente, en el apartado de difusión correspondiente al programa autorizado en sustitución, así como en

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2024/049234	Resolución	Solicitudes y remisiones generales		2025/0296108
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Consejero			
2				

cualquier plataforma a través de la que se pueda acceder al contenido de los programas subvencionados con la inclusión del logotipo oficial del Gobierno de La Rioja, de manera visible.

El incumplimiento de la adopción de estas medidas alternativas de difusión podrá derivar en la aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, regulador de las causas de reintegro.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, el Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación de la resolución de concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales correspondiente a la convocatoria 2024 en los términos solicitados por PROMOTORES DE MEDIOS RIOJANOS, S.A. (A26372045) en su escrito de 27 de marzo de 2025 (nº entrada 99-EE-2025-137828), reduciendo el periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada que finalizará el 31 de marzo de 2025 y sustituyendo el programa “Especial 9 de Junio” por el programa “Foro Punto de Encuentro Nuestro Mayores”, de conformidad con el artículo 12 bis. 2 letras a) y b) de la Orden APH/10/2021.

La modificación autorizada no daña derechos de terceros, no afecta a la finalidad esencial y condiciones básicas de concesión de la misma, no conlleva aumento del importe de la concesión ni afecta a convocatorias previas ya justificadas.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto los resuelve séptimo y noveno de la Resolución 1198/2024, de 17 de junio, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se convocan para el periodo 2024 las subvenciones reguladas en la Orden HAP/10/2021.

TERCERO.- Acordar que el periodo de subvención de los programas, o periodo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada de la convocatoria 2024, comprenderá desde la fecha de presentación de las solicitudes hasta el 31 de marzo de 2025, incluido.

CUARTO.- Determinar que el plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida en la convocatoria 2024 será de un máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada, por tanto, tres meses a partir del 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden APH/10/2021.

QUINTO.- Requerir al beneficiario para que en el plazo de 15 días adopte las medidas de difusión alternativas según lo indicado en el fundamento sexto de esta resolución, a fin de dar publicidad al carácter público de la financiación del programa en sustitución autorizado, de conformidad con el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero y el artículo 31.3.b) del RLGS.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 5 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2024/049234	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0296108
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

SEXTO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento y comunicarla a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su debida publicidad y transparencia.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, en virtud del artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Hacienda, Gobernanza, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 53.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio.

Asimismo, y sin necesidad de presentar el recurso de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, si se interpone el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 6
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2024/049234	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0296108	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Consejero				
2				